

San Miguel de Tucumán, 15 de febrero de 2016.-

**DECRETO N° 392 /1(FE).-
EXPEDIENTE N° 38/170-C-16.-**

VISTO, estas actuaciones por las que se gestiona la cesión en comodato a Gendarmería Nacional Argentina, por el término de 10 años prorrogables por igual período, de un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en Estancia Yacuchina, localidad de Capitán Cáceres, Departamento Monteros, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 8.840, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 4/13 de autos corre agregada documentación e informe del Departamento de Inmuebles Fiscales dependiente de la Dirección General de Catastro, donde consta la titularidad de dominio del inmueble a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado en mayor extensión con el Padrón N° 149.345 e inscripto en el Registro Inmobiliario en las Matrículas Registrales: M-2973, M-2974 y M-2976. Dicho inmueble será destinado al funcionamiento de una Unidad permanente de Gendarmería Nacional Argentina.

Que a fs. 14/17 de autos se acompaña modelo de contrato de comodato a suscribir entre el señor Gobernador de la Provincia de Tucumán y Gendarmería Nacional.

Que, de acuerdo a los lineamientos de la Ley N° 8.840 y en el marco de las disposiciones del artículo 67 inc. 18) de la Constitución Provincial puede el Poder Ejecutivo, ceder en comodato el inmueble en cuestión, aprobar el modelo de contrato de comodato y suscribir el contrato que se propicia.

Por ello y en virtud del Dictamen Fiscal N° 197 de fecha 10 de febrero de 2016, obrante a fs. 18 de autos.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Cédese en comodato (préstamo de uso), a Gendarmería Nacional Argentina, por el término de 10 años prorrogables por igual período, un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en Estancia Yacuchina, localidad de Capitán Cáceres, Departamento Monteros, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 8.840, identificado por Dirección General de Catastro en mayor extensión con el Padrón N° 149.345 e inscripto en el Registro Inmobiliario en las Matrículas

///...

Poder Ejecutivo
Tucumán

III.2.-
Cont. Decreto N° 392/1(FE).-
Expte. N° 38/170-C-16.-

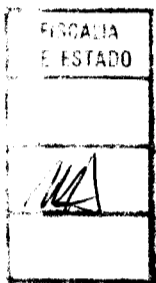
Registrales: M-2973, M-2974 y M-2976, para ser destinado al funcionamiento de una Unidad permanente de Gendarmería Nacional Argentina, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- Apruébase el modelo de Contrato de Comodato que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.


ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Seguridad y de Economía.


ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Gl.-




REGINALDO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD


Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMÁN


C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán,

III.3.-
Cont. Decreto N° 92 /1(FE).-
Expte. N° 38/170-C-16.-

ANEXO
CONTRATO DE COMODATO

Entre el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, representado en este acto por el señor Gobernador Dr. Juan Luis Manzur, en adelante el COMODANTE, por una parte y por la otra Gendarmería Nacional representada en este acto por....., a quién en lo subsiguiente se le denominara como COMODATARIA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO sujetándose al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La COMODANTE da en comodato a la COMODATARIA y ésta recibirá, el inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia ubicado en Estancia Yacuchina, Localidad de Capitán Cáceres, departamento Monteros, cuya inscripción en el Registro Inmobiliario de la Provincia y Nomenclatura Catastral se encuentran descriptas en la Ley N° 8840.


SEGUNDA: El plazo del comodato se estipula por diez años, prorrogable en forma automática por igual período, debiéndose comunicar con un mínimo treinta días de anterioridad al vencimiento la voluntad de no prorrogar el contrato. El contrato entrará en vigencia el día en que se realice la entrega de la tenencia del inmueble, mediante la correspondiente acta de entrega, la que se llevará a cabo una vez finalizadas las tareas de refacción y remodelación del inmueble que serán llevadas a cabo por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia, debiendo contar con "Informe Técnico de Habitabilidad" favorable, realizado cada uno de ellos por los respectivos profesionales técnicos de cada Institución parte. La COMODATARIA podrá rescindir el presente contrato, sin expresión de causa, notificando fehacientemente su decisión a la COMODANTE, con una antelación no inferior a los SESENTA DÍAS CORRIDOS (60) días de la fecha en que reintegrará el Inmueble Comodatado; quedando las obras o mejoras necesarias y útiles a favor del COMODANTE sin derecho de la COMODATARIA a retribución o compensación alguna por las mismas.

TERCERA: Las partes acuerdan que en caso de vencimiento del plazo contractual, la COMODATARIA deberá restituir el inmueble comodatado en el plazo de CUATRO (4)

h

///...


REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD


C. AN. EDUARDO SAMUEL GARZA
MINISTRO DE ECONOMÍA

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán,

III.4.-

Cont. Decreto N° 392/1(FE).-

Expte. N° 38/170-C-16.-

meses. En caso de que la COMODATARIA no reintegrara el Inmueble comodatado en el plazo indicado por cualquier causa, quedará constituida en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y la COMODANTE podrá requerir la inmediata restitución del inmueble comodatado. Si la COMODATARIA no reintegrara el inmueble comodatado a la finalización del presente contrato, deberá pagar a la COMODANTE una multa diaria del 1% del precio del valor de mercado del inmueble correspondiente al mes en que debió reintegrar el inmueble comodatado.

CUARTA: El Inmueble Comodatado será destinado al funcionamiento de una Unidad permanente de Gendarmería Nacional Argentina, debiendo la COMODATARIA obtener los permisos y autorizaciones necesarios para el uso conforme la reglamentación vigente. La COMODANTE gozará en cualquier tiempo y oportunidad de todas las facultades del derecho de inspección del inmueble comodatado, a cuyo fin la COMODATARIA autorizará el ingreso del personal de la COMODANTE.

QUINTA: La COMODATARIA se obliga a: (a) conservar y restituir el Inmueble Comodatado a la COMODANTE en las mismas condiciones en que se encuentre a la fecha de la suscripción de la referida "Acta de Entrega de Tenencia del Inmueble", salvo el desgaste producido por el uso normal y el transcurso del tiempo y lo estipulado en la cláusula séptima subsiguiente; (b) hacerse cargo de todas las reparaciones menores y de mantenimiento del Inmueble Comodatario; (c) hacerse cargo de la reparación de todos los daños que, por el mal uso, experimente el Inmueble Comodatado; (d) respetar y hacer respetar a quienes concurran al Inmueble Comodatado todas las disposiciones reglamentarias sean nacionales, provinciales o municipales, como así también deberá observar el orden, la moral y las buenas costumbres; (e) no alterar el estado jurídico ni estructural funcional del inmueble; (f) contratar un seguro contra incendios, daños y destrucción parcial o total a favor de la COMODANTE, (g) contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños y perjuicios ocurridos a bienes de terceros y personas ajenas como ser público ocasional o peatones quedando la Provincia liberada de toda responsabilidad al respecto.

SEXTA: Queda expresamente prohibido el cambio de destino del inmueble y/o darle otro uso que el establecido en el presente, como asimismo cederlo en uso a terceras

J

III...

San Miguel de Tucumán,

III.5.-

Cont. Decreto N° 392/1(FE).-

Expte. N° 38/170-C-16.-

personas ya sea a título oneroso o gratuito.

SEPTIMA: El cambio de destino del inmueble o su abandono, dará lugar a la revocación del presente contrato de comodato y la restitución de pleno derecho del inmueble cedido, con las mejoras que se le hubieren introducido sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVA: La Provincia no se responsabiliza por los daños o accidentes que se produjeran en el inmueble y como consecuencia del uso al que está destinado, bajo ningún concepto. La COMODATARIA libera de toda responsabilidad a la COMODANTE por daños a las personas y cosas que se produjeran en el inmueble durante la vigencia del presente contrato, debiendo mantener indemne a la misma por cualquier reclamo por el uso del inmueble y por los daños a terceros o cosas.

NOVENA: Las Partes acuerdan que a partir de la entrada en vigencia del presente contrato de comodato, la COMODATARIA no podrá modificar el Inmueble Comodatado sin autorización escrita de la COMODANTE y las mejoras que fueren autorizadas quedarán a beneficio del Inmueble Comodatado, sin derecho a compensación alguna, salvo lo dispuesto en el párrafo subsiguiente de la presente cláusula.

En caso que, con motivo de su actividad la COMODATARIA, debiera incorporar bienes muebles en el Inmueble Comodatado, la COMODANTE autoriza a la COMODATARIA a retirar dichos bienes, sean fijos o móviles, al finalizar el plazo del presente contrato o en caso de rescisión del mismo por cualquier causa.

DECIMA: Las Partes acuerdan que será a cargo de la COMODATARIA el pago de los siguientes servicios, durante la vigencia del presente contrato, desde la fecha de la suscripción de la mencionada "Acta de Entrega de Tenencia del Inmueble" y hasta su finalización: energía eléctrica, aguas, gas, teléfonos, debiendo estar los mismos a nombre de la COMODATARIA. Asimismo, será a cargo de la COMODATARIA el pago de la tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza y Rentas, si correspondiera, por lo que la COMODATARIA abonará dichos conceptos. La COMODATARIA entregará a la COMODANTE a su solicitud, los recibos de pago pertinentes.

DECIMOPRIMERA: Las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los JUZGADOS FEDERALES con asiento en la Provincia de TUCUMÁN, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que en razón del lugar o personas pudiere

III...

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán,

III.6.-
Cont. Decreto N° 392 /1(FE).-
Expte. N° 38/170-C-16.-

corresponder.

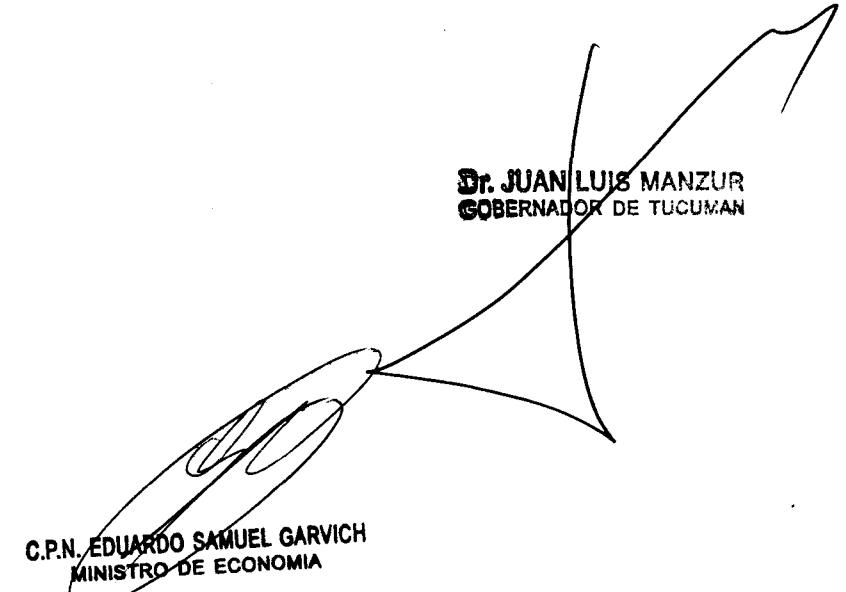
DECIMOSEGUNDA: Las partes constituyen domicilio a los efectos legales en Las Partes podrán modificar sus respectivos domicilios especiales, mediante preaviso escrito notificado en forma fehaciente, indicando la constitución del nuevo domicilio. La modificación tendrá efecto recién a partir de la recepción de la notificación por la otra parte.

En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 2016.

8



REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD



Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMAN



C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA